



## RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.892 actuando en calidad de **APODERADA** de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.541, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9441** y ficha catastral No. **63470000100050165000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, con radicado **12415-2022**.

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Recuerdo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro, Q.
Código catastral	63470 0001 0005 0165 000
Matrícula Inmobiliaria	280-9441
Área del predio según Certificado de Tradición	4 ha
Área del predio según SIG-QUINDIO	47068 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	43000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda

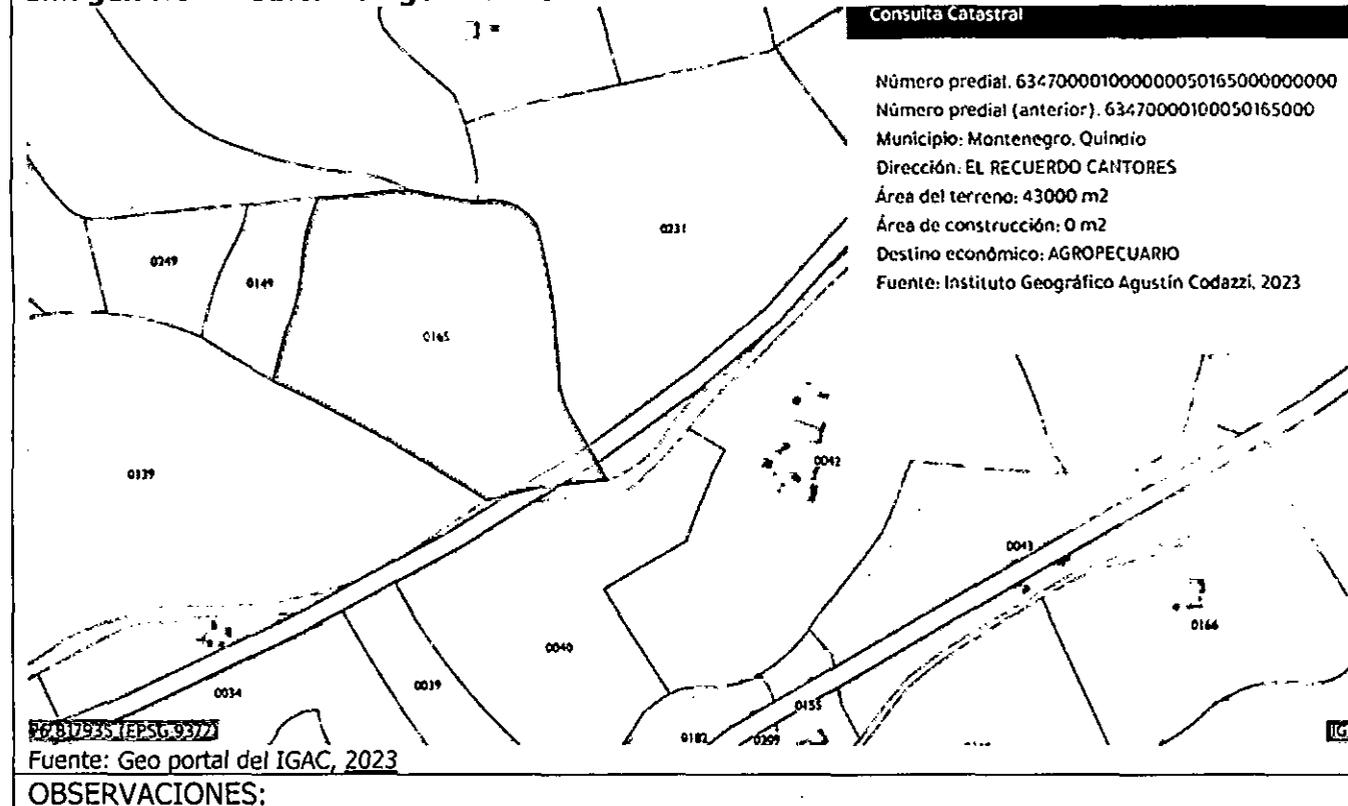


**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 32' 27.283" N Long: -75° 47' 2.054" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 32' 27.283" N Long: -75° 47' 2.054" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo campo de infiltración
Área de Infiltración del vertimiento	10.66 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-881-12-2022 del doce de diciembre de 2022 el cual se notificó por correo electrónico el día 19 de diciembre de 2022 bajo radicado No. 23353.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la ingeniera ambiental CLAUDIA CAROLINA LOZANO, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 13 de enero del año 2023, tal y como consta en el formato acta de visita No. 66258, al predio denominado: **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio EL RECUERDO, con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando un predio sin construcción"*





**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que a través de oficio del día 14 de marzo de 2023, mediante radicado No. 03151, la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, efectuó a la señora **CLAUDIA MILNA HINCAPIE ALVAREZ** en calidad de **APODERADA** y a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. **12415-2022**, en el que se le solicita allegue los siguientes documentos:

**"(...)**

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 12415 de 2022, para el predio El Recuerdo ubicado en la vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro, Quindío, encontrando lo siguiente:*

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 66258 del día 13 de enero de 2023, en la que se evidencia:*
  - *predio sin construcción.*
- *Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:*
  - *La memoria técnica en el ítem de introducción menciona "la vivienda del predio..." posteriormente menciona "casa campesina". En el ítem calculo de caudales se manifiesta: "en la vivienda". En el ítem resultado de la prueba se manifiesta: "este sistema se empleará para las dos viviendas que están siendo habitadas en el predio" y "siendo estos 2 sistemas independientes..."*
  - *Se propone sistema séptico STARD de tipo material de mampostería con capacidad calculada hasta para 7 contribuyentes permanentes y 5 temporales compuesto por:*
    - *Trampa de grasas con dimensiones 1.8m de largo, 0.6m de ancho y profundidad 1m para un volumen final de 1080 litros.*
    - *Tanque séptico posee dimensiones de 1.2m de largo 1 y largo 2 0.6m, 0.6m de ancho, profundidad de 2m y con un volumen final construido de 2160 Litros.*
    - *Filtro anaeróbico posee largo de 1.1m, ancho de 0.6m, altura del medio filtrante 2.4m, con un volumen final construido de 1580 Litros*
    - *Como sistema de disposición final un campo de infiltración. La memoria técnica de diseño muestra un resultado de prueba de percolación de 5min/pulg, en conclusiones se manifiesta que es 1.27min/pulg, por lo que no se da claridad. El diseño del campo de infiltración no cumple con el RAS 0330 de 2017 artículo 177 ancho recomendado, además el campo de infiltración con 4.3m de largo no cumple con la longitud mínima requerida por el diseño.*
  - *El plano de detalle del sistema no presenta dimensiones del campo de infiltración.*
  - *El plano topográfico y de localización no muestra la ubicación proyectada de la vivienda o viviendas en el predio además no coincide el area de infiltración descrita.*



## RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se allegue la siguiente documentación con el fin de poder continuar con la evaluación de su solicitud:

1. Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verificó en visita técnica evidenciando por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.
2. Presentar nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio donde se de total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el calculo de la tasa de infiltración.
3. Presentar en función a la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se de total cumplimiento al RAS 0330 de 2017 artículo 177.
4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.
5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.
6. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se muestra la ubicación proyectada de las viviendas o vivienda en el predio.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.



**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que el día 10 de abril de 2023 la señora CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ, allega oficio con radicado No. 3899-23, por medio del cual se radica del documento técnico aclaratorio de acuerdo al oficio 3151-23 del documento técnico aclaratorio como requisito para el permiso de vertimientos del predio "EL RECUERDO" ubicado en el municipio de Montenegro.

Que con fecha del día 21 de junio del año 2023, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV - 099 - 2023**

<b>FECHA:</b>	21 de junio de 2023
<b>SOLICITANTE:</b>	BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	12415 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 12415 del 10 de OCTUBRE del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-881-12-22 del 12 de diciembre del 2022, notificado por correo electrónico el 19 de DICIEMBRE de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66258 del día 13 de enero de 2023 en la que se evidencia:
  - a. predio sin construcción.
5. Requerimiento técnico No. 3150 del 14 marzo 2023 en el que se solicita:
  - Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. *Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verifico en visita técnica evidenciando por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.*
  - Presentar nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio donde se de total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el calculo de la tasa de infiltración.
  - Presentar en función a la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se de total cumplimiento al RAS 0330 de 2017 artículo 177.
  - Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo) tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y

*2023  
24 de Julio*

**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. *Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.*
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. *Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.*
  - Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se muestra la ubicación proyectada de las viviendas o vivienda en el predio.

6. Repuesta del usuario radicado CRQ No. 3899 del 10 de abril de 2023, donde **el usuario da respuesta al requerimiento.**

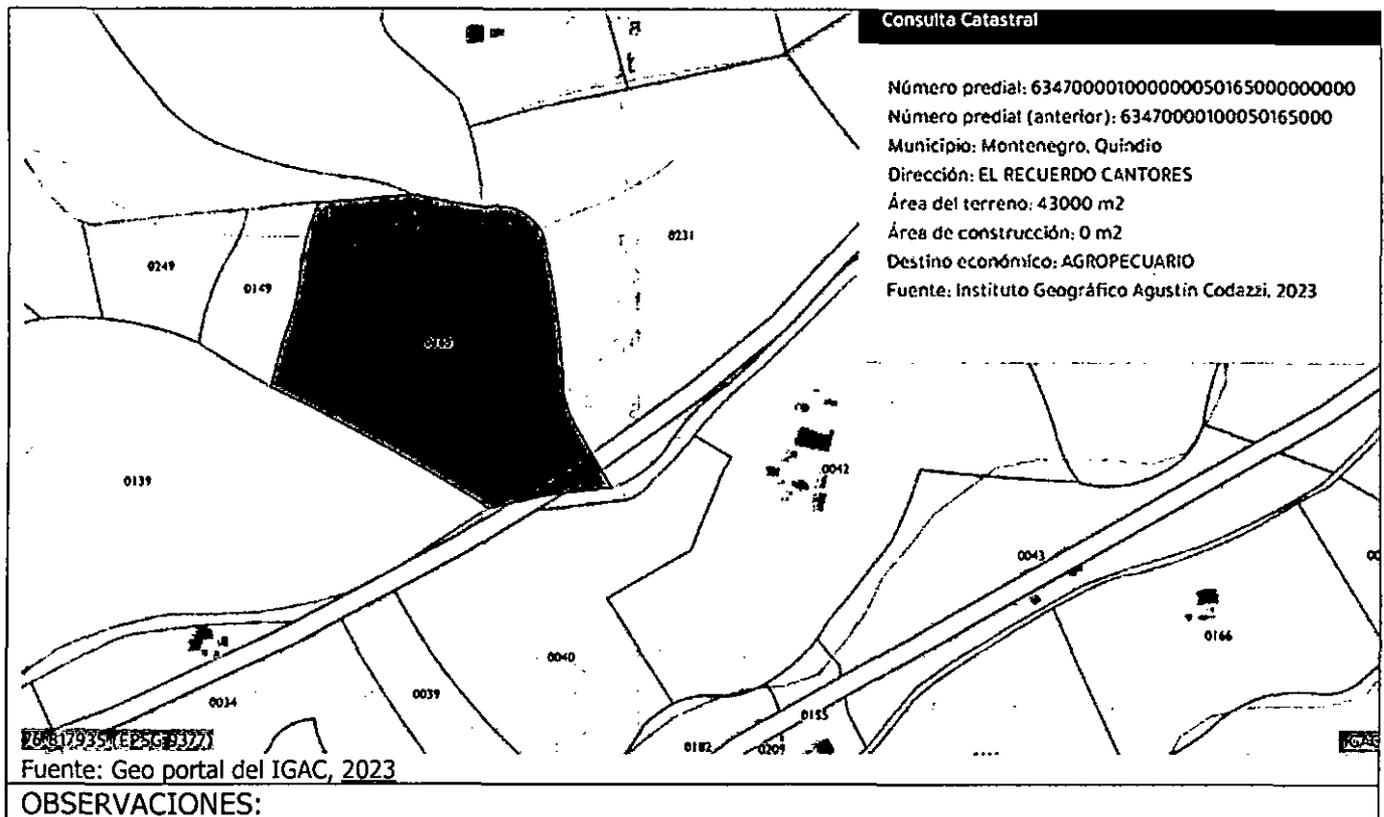
**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Recuerdo
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cecilia del Municipio de Montenegro, Q.
Código catastral	63470 0001 0005 0165 000
Matricula Inmobiliaria	280-9441
Área del predio según Certificado de Tradición	4 ha
Área del predio según SIG-QUINDIO	47068 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	43000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 32' 27.283" N Long: -75° 47' 2.054" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 32' 27.283" N Long: -75° 47' 2.054" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo campo de infiltración
Área de Infiltración del vertimiento	10.66 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	

CRQ  
Quindío

**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:**

En el predio se evidencia 1 vivienda campesina y se desarrolla actividad agrícola mediante cultivos de café para una capacidad de **7 contribuyentes PERMANENTERS Y 5 TEMPORALES** según propuesta.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 7 contribuyentes PERMANENTERS Y 5 TEMPORALES.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 1008 litros y sus dimensiones serán 1 metros de altura útil, 0.6 metros de ancho y 1.8 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 2160 litros que con medidas constructivas es de 2160 litros, siendo sus dimensiones de 2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 0.6 metros de ancho y 1.8 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 900 litros, Las dimensiones del FAFA son 2.4 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 0.6 metro de ancho y 1.1 metros de largo.

## RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración se realiza la prueba de percolación en el área donde se realizará la disposición obteniendo una tasa de infiltración de 5min/pulg que según metodología EEPPMM para campos de infiltración con dicha tasa de infiltración se obtienen resultados de tasa de aplicación de 0.01 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.día, SIN EMBARGO, el número de contribuyentes de diseño de 4 personas que no coincide con el número de contribuyentes usado en el diseño del tanque séptico. La propuesta se calcula un área de 4.3m<sup>2</sup>, sin embargo, el grupo técnico realiza el cálculo de área de infiltración encontrando que el área real de infiltración requerida es de 10.66 m<sup>2</sup>, por tanto, el diseño **NO CUMPLE Y ADEMÁS NO CUMPLE CON ARTICULO 179 DE RESOLUCION 0330 DE 2017.**

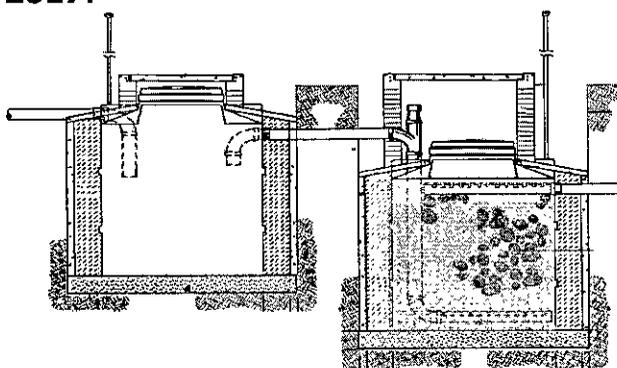


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

##### 4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66258 del 13 de enero de 2023, realizada por la ingeniera Claudia Carolina Lozano funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- predio sin construcción.

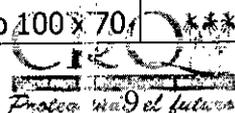
**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema y la vivienda NO se encuentran construidos.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. <i>Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verifico en visita técnica evidenciando por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.</i>	En radicado No. 3899 del 10 de abril de 2023 no se allegan los documentos técnicos aclaratorios donde se especifique este ítem	<b>NO CUMPLE</b>
2. Presentar nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio donde se de total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el cálculo de la tasa de infiltración.	No se presenta	<b>NO CUMPLE</b>
3. Presentar en función a la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se de total cumplimiento al RAS 0330 de 2017 artículo 177.	No se presenta	<b>NO CUMPLE</b>
Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70)	El plano presentado muestra que la tubería perforada es de	<b>NO CUMPLE</b>





**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. <i>Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.</i></p>	<p>3m, lo cual, no coincide con lo propuesto.</p>	
<p>5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.</p>	<p>El plano menciona "área de parcelación de 12.35m3" Lo anterior no es acorde.</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p>
<p>6. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no se muestra la ubicación proyectada de las viviendas o vivienda en el predio.</p>	<p>Muestra la ubicación proyectada de la vivienda</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación N° 039 expedida el 26 de abril de 2022 por La Secretaria de planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado La Albania, identificado con ficha catastral No. 63470 0001 0005 0165 000, Matricula Inmobiliaria No. 280-9441, se encuentra localizado en área RURAL del municipio de Montenegro, con vocación agrícola, con usos según artículo 20:

1. Suelos para Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial
2. Suelos de protección (Forestal, Biodiversidad, Hídrica. etc.)
3. Suelos de Manejo especial Agro turístico
4. Suelo para vivienda campestre,
5. Suelo de manejo especial parque del café.



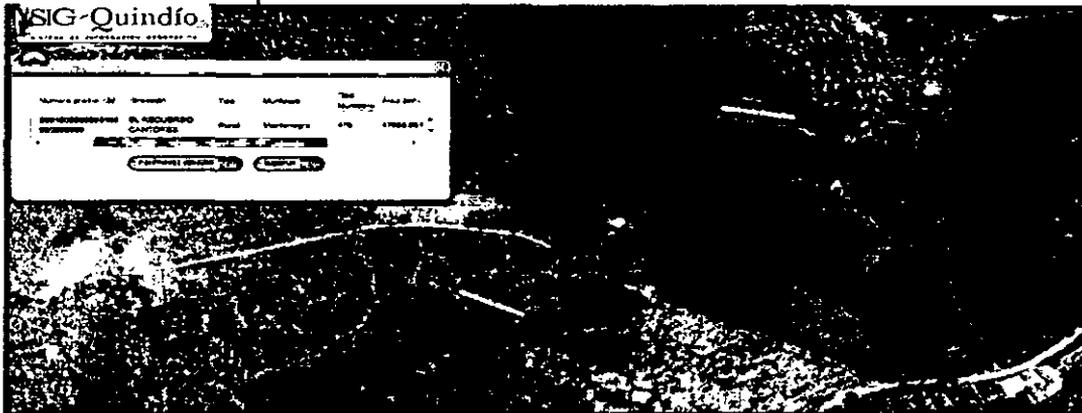
**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6. Suelo Rural de Equipamiento Institucional
7. Suelo Agroindustrial dentro de área de producción agrícola. (Beneficiadero )
8. Suelo para uso Recreacional

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

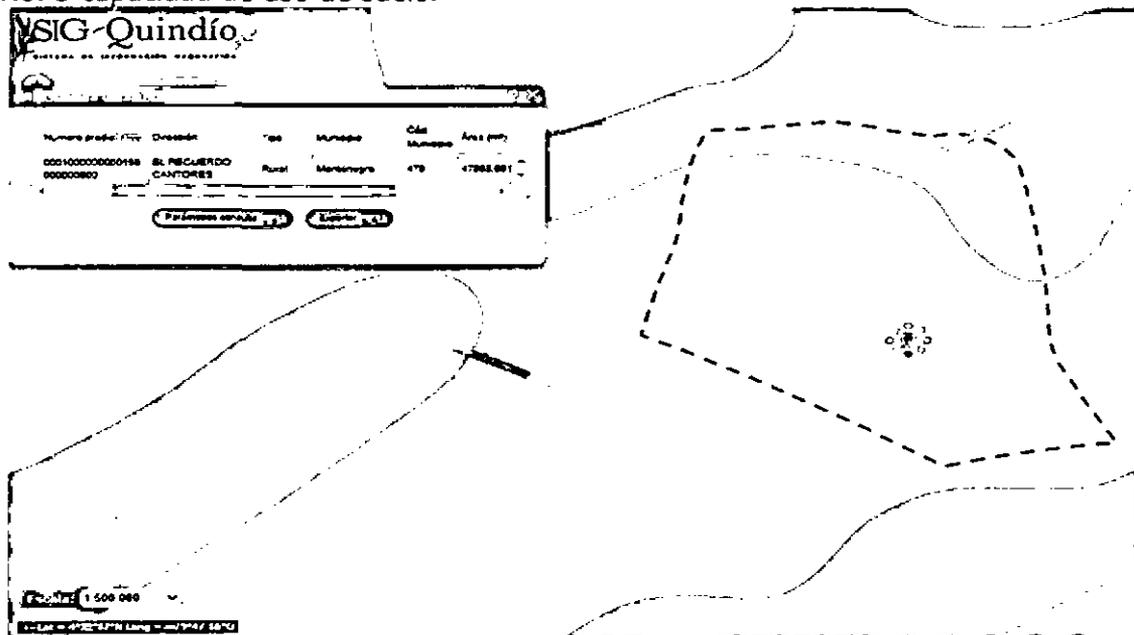
Imagen 2. Localización del predio.



Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo evidenciado en el Sig-Quindio, el predio posee un área aproximada de 47068 m<sup>2</sup>. Además, se evidencia que el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Río Quindío y Distrito de Conservación de suelos Barbas Bremen. Tampoco se observan drenajes naturales que crucen el predio.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



Fuente: Sig-Quindio, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 2 y 4.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.



## RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- 
- La documentación técnica allegada NO CUMPLE con lo dispuesto en el RAS RESOLUCION 0330 DE 2017.

#### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12415** del 2022 para el predio El Recuerdo Cantores de la vereda La Cecilia del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-9441 y ficha catastral No. 63470 0001 0005 0165 000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, NO ES ACORDE** con los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.
- El predio se ubica FUERA de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10.66 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 32' 27.283" N Long: -75° 47' 2.054" W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1230 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*".





**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

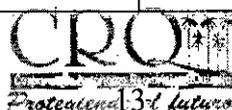
En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 21 de junio de 2023, la ingeniera ambiental considera que la documentación técnica presentada **NO ES ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0330 DE 2017**, que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS, conforme a lo siguiente:

**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
Especificar de manera clara el número de viviendas que se pretenden construir en el predio y el número de sistemas sépticos propuestos. <i>Esto en razón a que la memoria es confusa y manifiesta que se construirá 1 vivienda y posteriormente manifiesta que existen 2 viviendas y 2 sistemas de tratamiento, lo cual se verifico en visita técnica evidenciando por el contrario un lote sin construcción de sistema ni vivienda.</i>	En radicado No. 3899 del 10 de abril de 2023 no se allegan los documentos técnicos aclaratorios donde se especifique este ítem	<b>NO CUMPLE</b>





**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. Presentar nuevamente la prueba de percolación realizada en el predio donde se de total claridad a los resultados obtenidos en cada pulgada y se realice el cálculo de la tasa de infiltración.	No se presenta	<b>NO CUMPLE</b>
3. Presentar en función a la tasa de infiltración real y el caudal real para los contribuyentes, nueva memoria técnica para el campo de infiltración donde se de total cumplimiento al RAS 0330 de 2017 artículo 177.	No se presenta	<b>NO CUMPLE</b>
Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. <i>Esto en razón a que el presentado no muestra dimensiones del campo de infiltración.</i>	El plano presentado muestra que la tubería perforada es de 3m, lo cual, no coincide con lo propuesto.	<b>NO CUMPLE</b>
5. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Esto en razón a que se debe indicar el área real de infiltración requerida por el diseño.	El plano menciona "área de parcelación de 12.35m <sup>3</sup> " Lo anterior no es acorde.	<b>NO CUMPLE</b>

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

  
15 de Julio de 2023



## RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12415 de 2023** para **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12415** del 2022 para el predio El Recuerdo Cantores de la vereda La Cecilia del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-9441 y ficha catastral No. 63470 0001 0005 0165 000, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, NO ES ACORDE con los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS**".

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-271-24-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de





## **RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PÉRMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **12415-2022** que corresponde al predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:





**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

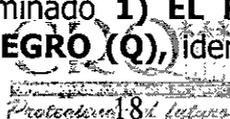
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9441**, a la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.541, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA**.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **11) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9441**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 12415-2022** del día diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9441**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.892 actuando en calidad de **APODERADA** de la señora **BEATRIZ GONZALEZ DE ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.541, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL RECUERDO** ubicado en la Vereda **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.**





**RESOLUCION No. 1935 DEL 24 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL RECUERDO UBICADO EN LA VEREDA LA CECILIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**280-9441**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **abogadaurbanistica@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

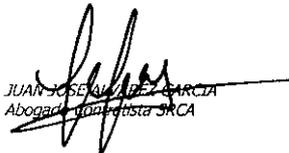
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

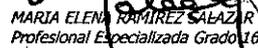
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA  
Abogado Urbanista SRCA

  
JEISSY REBECA TRIANA  
Profesional universitaria grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16